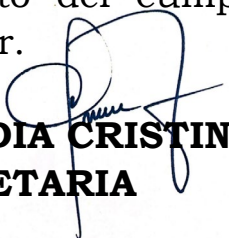




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante emitió pronunciamiento respecto del cumplimiento de la obligación de hacer. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral Primera Instancia
Demandante:	Dora Cristina García Vera
Demandado:	Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00309 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante auto 1166 del 15 de septiembre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte actora en contra de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. ordenando la devolución de aportes a Colpensiones, de todas las sumas que recibió con ocasión a la afiliación de la señora DORA CRISTINA GARCIA VERA, y a COLPENSIONES impuso la obligación de recibir la totalidad de los aportes trasladados, igualmente ordenó a SKANDIA S.A. el pago de \$2.817.052 por concepto de condena en costas del proceso ordinario.

Por su parte, las entidades ejecutadas allegaron al correo institucional escrito por medio del cual propusieron excepciones frente al mandamiento de pago librado (archivos 07, 08 y 18).

Entre tanto, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de entrega de depósito judicial consignado por SKANDIA S.A. a favor del presente proceso, por valor de \$1.817.052. Igualmente informó que las ejecutadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. dieron cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER impuesta en el mandamiento de pago, por lo que solicita continuar el proceso ejecutivo únicamente por el saldo insoluto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (E.D. ARCHIVO 25)

Conforme lo anterior, sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la cual pone de presente el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER por parte de las ejecutadas, motivo suficiente para que el Juzgado tenga por cumplida la obligación de hacer impuesta a las ejecutadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por la obligación de HACER en su contra, siendo innecesario entrar a pronunciarse de fondo frente a las excepciones propuestas dado la terminación de la obligación invocada.

En lo que corresponde a la obligación de dar impuesta a la ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se tiene que obra dentro del expediente constancia de consignación de depósito judicial por la suma de \$1.817.502= a la cuenta del Juzgado Cuarto Laboral del

Circuito de Cali (E.D. ARCHIVO 08, pag. 5), por tal motivo se hace necesario oficiar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito para que realice la conversión del depósito judicial que por valor de \$1.817.502 fue constituido a favor de la señora DORA CRISTINA GARCÍA VERA con C.C. 41.908.398 por valor de \$1.817.052 y de esta manera proceder a realizar el pago respectivo.

Dicho lo anterior, no se puede predicar el cumplimiento total de la obligación de dar por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., toda vez que el valor consignado por la suma de \$1.817.052 no corresponde al total de la condena en costas del proceso ejecutivo que asciende a la suma de \$2.817.052, lo que impone al juzgado declarar el pago parcial de la obligación de dar, conforme el valor consignado y continuar la ejecución por el saldo insoluto que corresponde a la suma de \$1.000.000.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la firma Santiago Muñoz Medina quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, así mismo, se reconocerá derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. y que según documento obrante en el proceso, sustituyó poder a la abogada **Diana María Bedón Chica**, portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogada de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer impuesta a SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES en el mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por el saldo insoluto pendiente por cancelar por la suma de \$1.000.000.

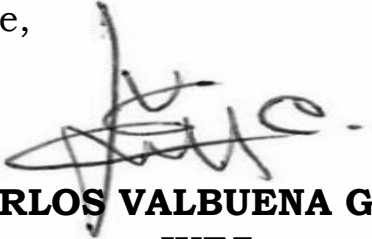
TERCERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito a fin de que realice la conversión del depósito judicial que por valor de \$1.817.502 fue constituido a favor de la señora DORA CRISTINA GARCÍA VERA con C.C. 41.908.398 por valor de \$1.817.052 y de esta manera proceder a ordenar su entrega. Una vez efectuada la conversión el Despacho procederá a ordenar la entrega del Título Judicial a la parte actora. Librar por parte de la secretaría los oficios respectivos.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la firma Santiago Muñoz Medina para representar los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. para que represente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

SEXTO: CONFORME al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portador de la Tarjeta Profesional portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogado de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria